

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,586.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Signiando las nobles y maternales inspiraciones de V. M., el Consejo de Ministros pone en vuestras Augustas manos un proyecto de decreto que espera confiadamente merecerá la aprobacion de V. M. Principios peligrosos y anárquicos, predicados casi sin correctivo durante el espacio de dos años, y antecedentes funestisimos, produjeron, Señora, la rebellion contra la prerogativa de V. M. que ensangrentó recientemente las calles de la capital y de las principales ciudades del reino. Nada mas justo, Señora, que premiar á los que agrupándose al rededor del Trono de V. M. le defendieron con valor y constancia á costa de su sangre, y manifestaron, hácia su Reina aquella fidelidad que ha sido siempre la más noble divisa de la nacion española. Pero si V. M. tiene para los unos los tesoros de su alta gratitud y aprecio, tiene V. M. para los otros los de su innata bondad y clemencia; clemencia, Señora, que si no siempre es conciliable con las severas prescripciones de la justicia, ni con la paz y tranquilidad de los Estados, hay sin embargo ocasiones en que es el más noble atributo de los Reyes, y el medio más á propósito para tranquilizar los ánimos, cicatrizar antiguas heridas, y empezar una nueva época desde la cual deba aplicarse invariablemente á los culpables todo el rigor de las leyes.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, despues de haber meditado detenidamente sobre las inspiraciones de V. M., y de haber pesado las consideraciones de

bien público que naturalmente se enlazan con tan delicado asunto, juzga que V. M. puede y debe entregarse á los generosos impulsos de su corazon, concediendo una amplia y general amnistia á los que arrastrados por el influjo de deplorables errores, y por situaciones equívocas y comprometidas se vieron envueltos en la rebellion, é hicieron armas contra los derechos de vuestra Corona.

Esta nueva muestra de la clemencia de V. M. servirá para traer á buen camino á los que en un momento de extravio se dejaron arrastrar inconsideradamente hácia aquel crimen, y quitará toda excusa y toda esperanza á los incorregibles que en lo sucesivo se lanzasen en iguales excesos,

Para conseguir estos resultados, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la alta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto..

Madrid 19 de Octubre de 1856,=Señora.=
 A. L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.=El Ministro de Estado, Marques de Pidal.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.=El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.=El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.=El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.=El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cualquiera modo hayan tomado parte en las insurrecciones con que, en diversos puntos de la Peninsula, se atentó al expedito ejercicio de mi Real prerogativa en el mes de Julio último.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

ales,
 88
 68
 196
 411
 367
 132
 333
 225
 274
 396
 112
 44
 294
 254
 63
 147
 112
 196
 58
 181
 112
 137
 44
 161
 352
 171
 730
 117
 147
 220
 235
 249
 901
 73
 166
 166
 353
 88
 156
 171
 161
 367
 166
 83
 220
 59
 127
 161
 107
 58
 78
 191
 249
 156
 156
 245
 200
 161
 249
 127
 235
 107
 161
 171
 166
 95
 68
 49425

SEÑORA: La circular del Consojo de Ministros de 27 de Agosto de 1854, relativa á la Augusta Madre de V. M., dictada en momentos de agitacion y de anarquía, y arancada á aquellos Ministros por las exigencias de una revolucion vencedora y los amagos de una sedicion que estalló á las pocas horas, no puede subsistir un solo momento despues de restablecidos el órden y el sosiego público. Los autores de aquella resolucion no la hubieran dictado de seguro, si se hubiesen visto libres de los conflictos que los rodeaban, y no hubiesen creído, con más ó ménos fundamento, calmar de este modo á los agitadores, y salvar los grandes intereses confiados á su cuidado.

Pero de todos modos, Señora, en las prescripciones de aquella circular se falta abiertamente á la legalidad, aunque por un sentimiento que respetan vuestros Ministros se vulnera la justicia en sus más fundamentales principios, y en cierto modo se autorizan contra la Augusta Madre de V. M. vagas acusaciones que los ultteriores esfuerzos de sus mismos adversarios, para acreditarlas, han venido á demostrar que erán de todo punto infundadas.

La justicia más estricta, Señora, exige por lo mismo imperiosamente una solemne reparacion de semejantes agravios, aunque se prescindir, si prescindir se puede, de otros altos conceptos y consideraciones; pero vuestros Ministros, Señora, solo en nombre de la justicia se acercan á poner en manos de V. M. el adjunto proyecto de decreto que someten á vuestra suprema aprobacion,

Madrid 19 de Octubre de 1856. —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.—El Marques de Pidal.—Manuel de Seijas Lozano.—Antonio Urbistondo.—Manuel Garcia Barzanallana.—Francisco de Lersundi.—Cándido Nocedal.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga y queda sin efecto en todas sus partes lo dispuesto en la circular del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1854, relativa á mi Augusta Madre.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me pondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Consejo de Misistros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se revalidan los empleos y grados por mí concedidos en el mes de Junio y Julio de 1854.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se tomarán las medidas necesarias para la ejecucion de este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 16 del actual, me comunica la Real órden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º

Para la mas pronta ejecucion del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se restablece en su fuerza y vigor el sistema administrativo creado en virtud de la ley de 1.º de Enero de 1845, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los actuales Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se ajustarán desde luego en su organizacion y atribuciones á las leyes de 8 de Enero de 1845.

2.ª Se prorogan hasta nueva órden las facultades concedidas á las Autoridades de provincia por las circulares de 26 de Julio, 13 de Agosto y 8 de Setiembre último, para renovar total ó parcialmente las Corporaciones municipales ó provinciales.

Los Gobernadores cuidarán de que los cargos municipales respectivos y el número de los individuos de Ayuntamiento se conformen exactamente y en un todo á lo que previene la citada ley de 8 de Enero de 1845.

3.ª Las personas sobre quien recaiga la eleccion de las Autoridades para formar parte de los espresados Cuerpos, han de ser conocidas por sus principios religiosos y monárquicos, probidad, arraigo y amor al órden.

4.ª Interin nombra S. M. las personas que han de componer los Consejos de provincia, el Gobernador constituirá inmediatamente estos Cuerpos, eligiendo al efecto, entre los miembros de las Diputaciones provinciales, tres ó cinco individuos, de los cuales uno al menos procurará que sea letrado.

5.ª Quedan suprimidas las Secretarias de las Diputaciones provinciales.

Los Oficiales y demas dependientes de estas Corporaciones, cuyas plazas deban, á juicio del Gobernador, conservarse por ahora, continuarán ocupándose con la mayor asiduidad y celo en el despacho de los asuntos pendientes bajo la direccion de la Autoridad mencionada.

6.ª Los Gobernadores recibirán y se harán cargo del Archivo de las Diputaciones provinciales, acompañando esta operacion de las precauciones y formalidades acostumbradas, á fin de evitar el extravío de expedientes y documentos.

7.ª Los Gobernadores cuidarán de que el cambio del régimen administrativo acordado por Real decreto de 16 del corriente se verifique, hasta donde sea posible, sin entorpecimiento perturbacion ni en menoscabo alguno del servicio.

Los Gobernadores deben tener presente que su responsabilidad se hace mas estrecha á medida que se aumenta el círculo de sus atribuciones y facultades, y que S. M. verá con profundo desagrado el que las personas á quienes ha confiado la Autoridad superior civil en las provincias, no acierten á ejercerla conforme á las miras y en direccion á los saludables fines que aspira el Gobierno á realizar.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su cumplimiento, y por las razones que se designan en Boletin extraordinario de hoy usando, de acuerdo con el Exmo. Sr. Capitan general, de las facultades extraordinarias á que en la preinserta circular se hace referencia, he declarado disuelta la Diputacion provincial y procedido á su renovacion con las personas que en el mismo Boletin se mencionan, y de estas he designado para constituir provisionalmente el Consejo de provincia conforme á la disposicion 4.ª de dicha Real órden á los Sres. que siguen.

VICE PRESIDENTE.

D Justo Casabal, Diputado por Briviesca.

CONSEJEROS.

- D. Joaquin Ventosa, Diputado por la Capital.
- D. Felipe de la Maza, Diputado por Castrojeriz.
- D. Agustín Barbadillo, Diputado por Lerma.
- D. Tomas Diaz Mendivil, Diputado por Miranda.

Y habiéndose instalado ya esta corporacion se anuncia en el Boletin para conocimiento del público, Burgos 22 de Octubre de 1856. =Clemente de Linares.

Circular núm. 375.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que V. S. lleve á efecto con toda exactitud las disposiciones contenidas en la Real orden de 22 de Setiembre último, respecto de emigrados extranjeros que no tienen residencia fija, y que al efecto prevenga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su cargo, que cuando alguno, desobediendo las órdenes de las autoridades, se separe de la ruta que se le hubiere señalado para trasladarse al pueblo en que ha de permanecer, procedan á su detencion y lo pongan á disposicion de V. S. para que lo haga conducir á su destino, sin perjuicio de dar cuenta á este Ministerio y avisar al Gobernador respectivo. Es asi mismo la voluntad de S. M. que para fin del próximo Diciembre forme V. S. y me remita un estado que comprenda todos los emigrados politicos que existan en esa provincia con expresion de sus nombres, naturaleza, oficio ó profesion, causas que les obligaron á emigrar y punto en que se han establecido, con las obserbaciones que V. S. estime conveniente consignar.

Y se publica para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á quienes encargo muy particularmente su cumplimiento, y que con la posible brevedad me den cuenta de los emigrados politicos que residan en sus respectivas poblaciones con la espresion que se previene en la preinserta Real orden. Burgos 22 de Octubre de 1856. =Clemente de Linares.

Circular núm. 376.

El Sr. Ingeniero civil Gefe de este distrito me ha manifestado que por algunos Alcaldes se ha recogido el armamento de varios peones camineros, dando una interpretacion violenta al Bando del Exmo. Sr. Capitan general relativo al uso de armas en su vista, y teniendo presente la clase de servicios que desempeñan los referidos peones camineros y demas empleados del ramo, he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia no les impidan el hacer uso de las armas permitidas por la ley, cuya medida se hace estensiva á los Estanqueros, verederos y demas funcionarios de Hacienda que tienen bajo su custodia caudales del Estado; teniendo entendido que ha de procederse sin demora por dichos Alcaldes á la devolucion de las armas recogidas á los funcionarios de que se trata. Burgos 21 de Octubre de 1856. =Clemente de Linares.

Circular núm. 377.

El Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad en oficio de 17 del corriente, me ha remitido relacion de los descubiertos que tienen contra si varios pueblos de este partido judicial por atenciones carcelarias correspondientes á los años de

1854 y 1855, manifestándome al propio tiempo que carece de recursos para continuar suministrando el socorro á los presos pobres y transeuntes. Y con el fin de evitar que esto se realice he acordado hacer saber por este periódico oficial á los Alcaldes comprendidos en la citada relacion inserta á continuacion, que he autorizado al de esta ciudad para que, finalizado el corriente mes, espida los correspondientes apremios contra los que resultasen en descubierto del pago de tan sagrada atencion, y cuyas dietas satisfarán los morosos de su propio peculio. Burgos 20 de Octubre de 1856. =Clemente de Linares.

Relacion de los pueblos del partido de esta capital, que no han satisfecho las cuotas que les impuso el Sr. Gobernador civil, para el suministro y gastos de presos pobres transeuntes y de cárcel en los años de 1854 y 1855 á saber:

	Descubiertos en	
	1854	1855
Agés por todo el año.	" "	289 "
Atapuerca por el todo de	292 30	300 7
Barrios de Colina y granja de Oyuelos.	" "	189 "
Buniel	365	355 26
Castrillo y San Pedro Cardena.	265 14	" "
El mismo Castrillo solo por todo el año de.	" "	544 22
Cardena Gimeno.	" "	155 20
Castrillo de Burgos ó Rucios	" "	55 20
Cojobar.	" "	55 20
Cotar	" "	89 "
Cuzcurrita de Juarros.	" "	94 17
Fresno de Rodilla.	91 10	177 30
Galarde.	" "	150 5
Herramel.	" "	44 16
Hontoria la Cantera.	114 4	" "
Hormaza.	" "	277 31
Lodoso.	" "	261 9
La Molina de Ubierna.	" "	93 15
Las Revolvedas.	" "	233 16
Los Tremellos	222 18	216 27
Marmellar de Abajo.	" "	52 28
Mata.	" "	61 4
Modubar de la Emparedada	" "	94 17
Palacios de Benaber.	288 16	" "
Peñaorada.	" "	66 24
Quintanadueñas.	242 17	472 17
Quintanaortuño.	" "	311 10
Quintanilla las Carretas.	" "	88 "
Quintanilla Riopico.	" "	101 "
Quintanilla Vivar.	" "	177 30
Rabé de las Calzadas	" "	455 28
Riocerezo.	" "	350 7
Ros y Monasteruelo.	330 32	522 14
Saldaña de Burgos.	" "	455 22
San Adrian de Juarros con Brieba.	156 30	" "
San Mames de Burgos.	" "	205 24
Santivañez Zarzaguda.	" "	773 8
Sotragero.	" "	458 33
Susinos.	" "	285 17
Urones y Granja de Mijaradas.	" "	285 16
Tobes, Raedo y Melgosa	235 12	" "
Vilbiestre de Muño.	119 28	" "
Villafria de Burgos.	" "	172 11
Villalouquejar.	" "	88 32
Villamorico.	" "	66 24
Villarmero.	99 28	194 19
Villasur de Herreros.	157 4	261 9
Villavieja con Arroyo de Muño.	222 18	" "
Zalduendo.	" "	227 31
Total Rs. vn.	3184 23	8795 22

Circular núm. 378.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á la captura de Marcos Gomez, guarda del ganado caballar y aenal de Quintanar de Valdelucio, que ha desaparecido de este pueblo, llevándose con engaños una capa de Simon Muñoz; y de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á mi disposicion, para lo que se insertan seguidamente las señas del referido Marcos Gomez. Burgos 22 de Octubre de 1856.—*Clemente de Linares.*

Señas que se citan.

Edad como de 27 años, estatura baja, cara un poco larga, color bueno, pelo y cejas negro, nariz regular, barba no muy poblada; viste de paño casero, sombrero ancho, y borcegüi grueso, siendo la capa que ha llevado de paño hecho en casa, está un poco roja, y tiene pana de guarnicion en el cuello y su estado mediano.

Circular núm. 379.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán a la captura de Gabriel Alvarez, que se ha fugado de esta ciudad llevándose varios efectos y ropas de cama; y de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan seguidamente sus señas. Burgos 22 de Octubre de 1856.—*Clemente de Linares.*

Señas de Gabriel Alvarez.

Natural de Galicia, de estado soltero, edad 54 años, estatura corta, color moreno, ojos negros, boca regular, nariz afilada, barba poblada; viste un pantalon de barras negras y pardas, chaqueton de punto azul descolorido, con medias mangas de paño, chaleco negro, sombrero calañes, un pañuelo encarnado con cenefa á la cabeza, y lleva ademas un perro de aguas.

Circular núm. 380.

Los sujetos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia, bien por si ó por persona comisionada, á recoger las correspondientes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia. Burgos 22 de Octubre de 1856.—*Clemente de Linares.*

PUEBLOS.	NOMBRES.
Burgos	Eleuterio Saez.
Cotar,	José Manzanedo.
Gamonal,	Elias Andrio.
Villafria,	Mariano Anton.
Renuncio,	Eustaquio Martinez.
	José Cobia.
Hospital del Rey,	Florencio Garies.
Riocerezo,	Lesmes Santamaria.
Burgos,	Juan Hernandez y Hernandez.
Suzana,	Lucas Cuezba
Santa Gadea del Cid,	Luis de Sierra.
Ascarza Treviño,	Juan Lopez de Gauna.
Idem,	Santos Montoya.
Arana Treviño,	Andres Ogueta.
Carcedo,	Eugenio Rodriguez.
Doroño,	Manuel Jocano.
Ladrera,	Ramon Rodriguez.
Ocilla,	Alejandro Areta.
Treviño,	Narciso Argote.
Tarabero,	Luis Moraza.
Zurbetu Treviño,	Benito Ocio.
Idem,	Domingo Armentia.
Idem,	Leon Rodriguez.
Santa Gadea del Cid.	Luciano Martinez.

Miranda,	José Gamarra.
	Pablo Zarate.
Pancorbo,	Manuel Salgado.
Oron,	Celedonio Arce.
Valverde,	Apolinar Tobalina.
Miranda,	Benito Barón.
Saseta,	El Pedaneo 6 armas.
Aguillo,	El Pedaneo 4 armas.
Ajarte,	El Pedaneo 4 armas.
Curqueta,	Matias Urbina.
Cucho,	Manuel Martinez Alegria.
Villalba de Losa,	(Nicanor de Frinca.
	Ambrosio Inlueta.
Castresana,	Ramon de Pereda.
Villalacre,	Marcelino Ruiz Peña.
Rosas de Valdeporres,	Victor Lopez.
	Juan Molinuevo.
Oleo,	Benito Hernandez Lomana.
	Vicente Sainz.
Navagos,	Pedro Gonzalez.
Villalbaril,	(Santiago Robredo.
	Manuel Guinea.
Castresana,	(Angel Mata.
	Pedro de la Torre.
Robredo,	Simon Robredo.
Quincoces,	Vicente Paredes.
Pereg,	Ceferino Presa.
San Martin de Losa,	Tomas Diez Molinuevo.
	Miguel Lopez.
Céspedes,	Manuel Arroyo.
	Inocencio Gallo.
Barriga,	Domingo Robredo.
	Francisco Tobalina.
Quincoces,	Manuel Lagran.
	Gregorio Lopez.
	Justo Asmucebas.
Espinosa los Monteros,	Ildefonso Francisco de Llarena.
Villano,	Feliz Salazar.
Aostri de Losa,	Diego Ruiz.
S. Martin de Losa,	Tomas Diez.
Palacios de Riopisuerga,	Pedro Ortega.
Arenillas de Riopisuerga,	Pedro Centeno.
Idem,	Joaquin Ramos.
Castrillo de Murcia,	Juan Herrera.
Castrojeriz,	Tomas Calleja.
Hontanas,	Zacarias Arnaiz
	Segundo Palazuelos.
Melgar de Fernamental,	Ventura Ceballos.
	Julian Martin.
	Feliz Juares.
Villamedianilla,	(Juan Palacin.
	Julian Sainz.
Los Balbases,	(José Gutierrez.
	Cristobal Gutierrez.
Villanueva de las Carretas,	Pedro Prieto.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 17 del presente mes, desapareció del pueblo de Cardenagimeno una pollina de las señas siguientes: edad de 4 años, alzada 4 cuartas y media, parda, patas delgadas, pescuezo largo, cabeza pequeña, dos postillitas en el lomo; la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Miguel Garrido, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.—*Insértese, Linares.*

Imp. de Gutierrez é hijos.